



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

No. 077-2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES, identificada con cédula de ciudadanía número 29.952.191 de Yotoco, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, denominado: FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD con NIT. 830.054.060-5, legalmente constituido mediante Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 1292¹ celebrado entre Fiducoldex S.A., y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 30 de noviembre de 2023, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, el cual en adelante se denominará EL FONDO, y por la otra, EDUARDO CARLOS GUTIERREZ NOGUERA identificado con cédula de ciudadanía número 85.472.979 de Santa Marta, quien obra en calidad de Vicepresidente de Banca Empresarial y Oficial y por tanto Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, identificado con NIT. 800.037.800-8., el cual en adelante y para todos los efectos se denominará EL BANCO, y quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO para llevar a cabo la compensación de la tasa de interés y capital a créditos de reconversión productiva de pequeñas familias ganaderas, en adelante; el "CONVENIO", el cual se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previa mención de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definiéndolo como el "Organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, así como se reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA.
2. Así mismo, el Sistema Nacional Ambiental - SINA se encuentra integrado por los siguientes componentes: 1) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993 y en la normatividad ambiental que la desarrolle. ii) La normatividad específica que no fue derogada por la Ley 99 de 1993 y la que se desarrolle en virtud de la Ley. iii) Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la Ley. iv) Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental. v) Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del

¹ Contrato de fiducia mercantil: negocio jurídico regulado por el artículo 1226 del Código de Comercio, mediante el cual una persona (fideicomitente) transfiere bienes a una sociedad fiduciaria (fiduciario), para que los administre o enajene con un fin determinado, en beneficio propio o de un tercero. Se rige además por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- medio ambiente. vi) Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental. (art. 4, Ley 99 de 1993).
3. Como cabeza del SINA y de la lectura integral de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponden la competencia de formulación de políticas públicas ambientales, para abarcar aspectos de dirección y coordinación de procesos de planificación y ejecución de actividades en materia ambiental; definición de programas y proyectos para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; contratación de estudios de investigación y seguimiento de procesos ecológicos y ambientales; y administración de vehículos financieros como el Fondo Nacional Ambiental - FONAM, Fondo de Compensación Ambiental - FCA, entre otros fondos, como el ahora Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
 4. El artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", con el cual se modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, creó el Fondo para la Sustentabilidad y la Resistencia Climática - FONSUREC - como un "Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y precisa que "sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine. La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El FONSUREC tendrá como mínimo un consejo directivo y un director ejecutivo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FONSUREC".
 5. En virtud de lo anterior, surge la necesidad para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la constitución de un vehículo financiero que permitiera la administración de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Carbono, los resultantes del Presupuesto General de la Nación que la ley determine, los de cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título, así como los rendimientos financieros que se generen por su administración, definiendo entonces que "la selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".
 6. El artículo 196 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. "Colombia Potencia Mundial de la Vida" determinó que el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática - FONSUREC se denominará en adelante "Fondo para la Vida y la Biodiversidad" y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial,

2 de 34

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.

7. Así las cosas, dado que la necesidad del contrato era de origen legal puesto que correspondía a la instrucción dada por el legislador al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A - FIDUCOLDEX, fue seleccionada como vocera y administradora del patrimonio autónomo mediante el proceso No. LPDP-001-2023.
8. Con ocasión a esto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A - FIDUCOLDEX, celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 1292 de 2023, constitutivo del Patrimonio Autónomo denominado "Fondo para la Vida y la Biodiversidad" el día 30 de noviembre de 2023, con inicio de ejecución formalizado mediante acta de inicio de fecha 19 de diciembre de 2023, el cual a su vez cuenta con un Manual Operativo mediante el cual se regula la ejecución del Patrimonio Autónomo.
9. Dentro del mismo Contrato de Fiducia Mercantil en el numeral 4 de la cláusula 9.3.2.1 se establecen las obligaciones específicas en materia de administración e inversión de recursos del Patrimonio Autónomo así: *"(...) Celebrar los actos o contratos necesarios para el objeto y ejecución del contrato, previa instrucción del Comité Fiduciario en el marco de sus funciones, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo y conforme a lo señalado en el Manual Operativo, y de acuerdo con los niveles de servicio establecidos en el contrato de fiducia mercantil (...).*
10. El Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en desarrollo de su objeto misional y actividades encomendadas, permite canalizar el gasto público como una herramienta financiera para lograr la equidad ambiental a través de la provisión de bienes y servicios públicos y la disminución de las ineficiencias sociales creadas por la contaminación. Este Fondo tiene dentro de su estrategia liderar la inversión para promover el proceso de transición hacia una economía baja en carbono, mediante medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la protección del capital natural, la biodiversidad y la promoción de la educación y participación ambiental, orientando recursos a planes, programas y proyectos con objetivos ambientales que favorezcan la transición hacia el desarrollo de actividades sostenibles, con la articulación de las fuentes de financiación, entre las cuales se encuentran el Presupuesto General de la Nación, el Impuesto Nacional al Carbono, entre otras, que garanticen el financiamiento de las políticas ambientales y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

11. Mediante la ejecución de los recursos del Fondo se promoverá la descentralización, la participación del sector privado, organizaciones comunitarias y étnicas, y el fortalecimiento de la gestión de las entidades nacionales y territoriales, con responsabilidades en materia ambiental. Para el efecto, podrá financiar o cofinanciar planes, programas y proyectos interinstitucionales de acción conjunta ejecutados por personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, de manera que se asegure la eficiencia y coordinación entre las entidades en el ejercicio de funciones y competencias.
12. Los recursos administrados por el Fondo para la Vida y la Biodiversidad atenderán líneas generales de inversión ambiental coherentes con su objeto como: contención de la deforestación, ocasionadas por la explotación ilícita de minerales, la proliferación de cultivos ilícitos, aumento de la frontera agrícola, entre otras, que se han convertido en la principal amenaza del bioma amazónico, al punto de ocasionar su alteración y la pérdida de su biodiversidad y, en términos de fauna silvestre, el comercio ilegal de especies.
13. El artículo 2.2.9.8.1.4 del Decreto 1076 de 2015 modificado mediante el Decreto 1007 de 2018 define el pago por servicios ambientales de la siguiente manera: *"el pago por servicios ambientales constituye el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo"*.
14. A su vez el artículo 2.2.9.8.1.5 de dicho decreto, establece quienes podrán ser beneficiarios de ese incentivo económico de la siguiente manera: *"Podrán ser beneficiarios del incentivo de pago por servicios ambientales los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos descritos en el artículo 6 del Decreto Ley 870 de 2017"*; el artículo 6 del Decreto Ley 680 de 2017 establece que: *"Podrán ser beneficiarios del incentivo los propietarios de los predios o quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:*
 - a) *Quienes así sea de manera sumaria acrediten una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida conforme a las disposiciones del Código Civil.*
 - b) *Quienes ocupando predios baldíos acrediten las calidades y condiciones para ser sujetos de adjudicación conforme lo dispuesto por la Ley 160 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya.*
 - c) *Quienes ocupan predios ubicados en áreas de protección y manejo ambiental especial, antes de la expedición del presente decreto.*
 - d) *Quienes sean integrantes de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se encuentren en áreas de titulación colectiva o privada; áreas sujetas a procesos en trámite de ampliación, saneamiento y constitución de resguardos indígenas y consejos comunitarios u otras formas de propiedad colectiva; procesos de restitución de derechos territoriales de los pueblos étnicos, y en general, en territorios ancestrales, poseídos o utilizados tradicionalmente, protegidos mediante el Decreto 2333 de 2014"*.

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

15. Por su parte, en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", se estableció la meta del cuatrienio de 300.000 nuevas hectáreas para Pagos por Servicios Ambientales e incentivos a la conservación.
16. El 7 de diciembre de 2023 fue aprobado el Proyecto "*Conservar Paga Incentivos económicos para la conservación del bosque en el bioma Amazónico*" por el Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad por un valor de \$143.449.365.885 para 12 meses de ejecución.
17. El proyecto "Conservar Paga" beneficiará con incentivos económicos a la conservación, mediante acuerdos voluntarios, a 16,000 familias ubicadas en Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad de los departamentos de Putumayo, Caquetá, Guaviare y Sur del Meta.
18. La iniciativa RePro (Reconversión Productiva) tiene como objetivo otorgar incentivos económicos para la conservación, mediante los llamados créditos con compensación, dirigidos a pequeñas familias ganaderas ubicadas en las zonas de alta y media intervención de 27 municipios. Estos municipios se distribuyen de la siguiente manera:
 - Meta: La Macarena, Vistahermosa, Puerto Rico, Puerto Concordia y Mapiripán (5 municipios).
 - Guaviare: San José del Guaviare, El Retorno y Calamar (3 municipios).
 - Caquetá: San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, Cartagena del Chairá, El Paujil, La Montañita, Florencia, Belén de los Andaquíes, San José del Fragua, Curillo, Solita, Valparaíso, Solano y Milán (14 municipios).
 - Putumayo: Villagarzón, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo, Puerto Asís y Puerto Leguizamó (5 municipios).

Además, la iniciativa cuenta con el apoyo financiero del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, que ha asignado un total de \$50.000.000.000 para su implementación.

El Instrumento Financiero RePro fue concebido como una herramienta innovadora para apoyar a las pequeñas familias ganaderas en la región amazónica, incentivando la conservación de los ecosistemas a través de un crédito compensado. Esta iniciativa se lleva a cabo en colaboración con EL BANCO Agrario de Colombia, y su principal objetivo es ofrecer incentivos económicos para la reconversión ganadera y la restauración pasiva de tierras degradadas, promoviendo prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles. El crédito se ofrece bajo condiciones preferenciales, lo que permite a los productores acceder a recursos financieros para modernizar sus actividades, reducir la presión sobre los bosques y mejorar la productividad de sus tierras.

19. La estrategia RePro está dirigida a las pequeñas familias ganaderas localizadas en 27 municipios prioritarios en los departamentos de Guaviare, Putumayo, Caquetá y Meta, donde las actividades ganaderas tradicionales han



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

contribuido a la deforestación y otros impactos ambientales. El enfoque del RePro es promover la adopción de sistemas agroforestales, sistemas silvopastoriles, y la reconversión productiva, como una alternativa para reducir el impacto ambiental de la ganadería extensiva.

20. Uno de los aspectos clave del Instrumento Financiero RePro es su complementariedad con otros proyectos de conservación en la región, como el Programa Visión Amazonía. De esta manera, busca articular la reconversión ganadera con la restauración pasiva de ecosistemas y la protección de los bosques, lo que fortalece la capacidad de las comunidades rurales para gestionar de manera sostenible sus recursos naturales. Los créditos otorgados bajo RePro están diseñados para financiar tanto la transformación de las prácticas productivas como la restauración ecológica, con el objetivo de reducir la deforestación y proteger la biodiversidad del bioma amazónico.
21. Para complementar esta estrategia, el proyecto "Conservar Paga", aprobado por el Consejo Directivo del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad (FPVB) el 7 de diciembre de 2023, integra el Instrumento RePro en su marco general. Este proyecto tiene como fin la protección de los ecosistemas amazónicos y la reducción de la pérdida de cobertura boscosa a través de incentivos financieros destinados a pequeños productores. Dichos incentivos son entregados a través de un sistema de compensación económica por la conservación de los bosques y la restauración de tierras degradadas, con el fin de promover una transición hacia actividades económicas sostenibles en la región.
22. El Proyecto "Conservar Paga" se basa en una visión integral de la restauración ecológica, en la que se busca no solo la recuperación de áreas degradadas, sino también la promoción de prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles. De este modo, se fortalecen las capacidades productivas de las familias ganaderas, al tiempo que se mejora su bienestar social y económico. El proyecto tiene tres objetivos específicos clave:
 1. Incrementar la información sobre las características socio-ambientales de las comunidades y sus predios.
 2. Dispersar incentivos económicos para la conservación de los bosques y la biodiversidad.
 3. Monitorear los acuerdos de conservación a través de un sistema de seguimiento, utilizando tecnologías como el Sistema de Bosques y Carbono (IDEAM) para verificar el cumplimiento de los compromisos de conservación.
23. La aprobación del proyecto "Conservar Paga" por parte del Consejo Directivo del FPVB, organismo encargado de gestionar los recursos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es un paso crucial para consolidar los esfuerzos del gobierno colombiano en la protección de la Amazonía. Este proyecto se alinea con las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que establece la restauración de 753.783 hectáreas de ecosistemas degradados y la reducción de la deforestación en un 20%. En este sentido, RePro juega un papel fundamental, ya que contribuye a la reconversión productiva y mitigación del cambio climático, promoviendo la adopción

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

de prácticas agroambientales sostenibles que favorecen tanto a la productividad de los pequeños productores como a la conservación del patrimonio natural de la región.

24. De esta manera, el gobierno colombiano, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, busca con esta integración mejorar la gobernanza ambiental en la Amazonía y asegurar la sostenibilidad de las actividades económicas locales, al tiempo que se contribuye a la recuperación del capital natural y la reducción de la pobreza rural. De esta manera, el proyecto tiene un enfoque integral que combina la restauración ecológica, la reconversión productiva, la protección de los recursos naturales y el desarrollo sostenible de las comunidades rurales en la Amazonía colombiana.
25. Con base en lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de Fideicomitente, emitió la instrucción correspondiente mediante la aprobación otorgada por el Comité Fiduciario² del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en sus sesiones ordinarias del 17 de octubre de 2024, con alcance a las fechas del 2 de mayo de 2025 y del 7 de enero de 2026, las cuales fueron debidamente formalizadas ante la unidad de gestión por parte de la Dirección Ejecutiva³ el 16 de enero de 2026.

Dichas aprobaciones incluyeron los estudios previos para el Instrumento Financiero RePro, cuyo objetivo es incentivar la conservación mediante créditos compensados, en alianza con EL BANCO Agrario, dirigidos a pequeñas familias ganaderas en 27 municipios priorizados. Para facilitar la inclusión financiera, se diseñó un escenario base que combina un incentivo a la tasa y al capital, lo que permitirá a los productores acceder a recursos destinados a la reconversión ganadera y la restauración pasiva de tierras. De esta manera, el Instrumento de Reconversión Productiva (RePro) se consolida como una opción financiera clave para apoyar la transformación sostenible de las actividades ganaderas en la región.

26. De igual forma determinó el Fideicomitente mediante sus estudios previos, que la modalidad de selección del CONVENIO a celebrar corresponde al de contratación directa, conforme a lo regulado en el Manual Operativo

² Comité Fiduciario del Fondo para la Vida y la Biodiversidad: Órgano de creación legal establecido mediante el Decreto 1648 de 2023, designado como el máximo órgano de administración del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Tiene la competencia exclusiva para impartir instrucciones a la sociedad fiduciaria respecto de la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y FIDUCOLDEX S.A. En ejercicio de sus funciones, el Comité Fiduciario aprueba la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos que comprometan los recursos del Fondo, define criterios de inversión, evalúa el cumplimiento de los objetivos estratégicos y vela por la correcta ejecución de los recursos conforme a la normatividad vigente, el Manual Operativo del Fondo y las instrucciones del Fideicomitente.

³ Director Ejecutivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad: Órgano de dirección creado mediante el Decreto 1648 de 2023, encargado de liderar el funcionamiento estratégico, técnico, administrativo y operativo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomitente —Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible—. Tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución de los recursos del patrimonio autónomo, supervisar los convenios y contratos celebrados por el Fondo, y garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales definidos en el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026). Actúa como vocero institucional ante el Consejo Directivo y demás instancias de gobernanza.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

(V4) en el numeral I literal e) del subnumeral 7.1.2.2.1 contenido en el numeral 7.1.2.2. Modalidad por contratación directa del Manual Operativo, faculta la celebración del presente CONVENIO por parte del Fondo, dicho numeral establece: *"g. Contratos o CONVENIOS con una o varias entidades públicas: los que se celebran con una o varias entidades públicas, siempre y cuando el objeto del contrato o CONVENIO guardé relación con el objeto del Fondo y de la entidad estatal aliada"*

27. Para efectos de soportar presupuestalmente el valor del presente CONVENIO, se cuenta con el documento de disponibilidad presupuestal No. 182-2024 expedido el 17 de octubre del año 2024.
28. De acuerdo con lo anterior, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables, conforme se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Aunar esfuerzos para la cooperación entre EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (BAC) y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD cuya vocera y administradora es la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX S.A, para la implementación del Instrumento de Reversión Productiva – RePro, en el marco del proyecto "Conservar Paga", como una medida de financiamiento verde dirigido a las pequeñas familias ganaderas del bioma amazónico, buscando la transformación de las prácticas tradicionales hacia sistemas más sostenibles y eficientes, que minimicen el impacto ambiental y mejoren la productividad..

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Mediante el presente CONVENIO LAS PARTES fijan las condiciones para aunar esfuerzos para el desarrollo del Proyecto, de conformidad con las siguientes condiciones:

EL FONDO transferirá a EL BANCO, los aportes de que trata la Cláusula Quinta del presente CONVENIO, los cuales se destinarán a la compensación de tasas de interés remuneratorio y capital de los créditos que llegare a otorgar EL BANCO a los sujetos de crédito parte de las pequeñas familias ganaderas a que hace referencia el literal a) de la Cláusula Segunda del Presente CONVENIO. Lo anterior, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad interna del BANCO y las normas externas que le sean aplicables.

- a) Para la debida ejecución del CONVENIO, LAS PARTES suscribirán un Anexo Operativo mediante sus supervisores delegados, el cual hace parte integral del mismo, donde se señalarán, a detalle, las definiciones, los procedimientos a seguir, tiempos, responsabilidades, compromisos, listado de requisitos aplicables a los sujetos de crédito y demás asuntos técnicos y operativos necesarios para su entendimiento y fácil realización. Este Anexo Operativo podrá ser modificado, previa concertación entre LAS PARTES. La población objetivo del CONVENIO serán las pequeñas familias ganaderas, a través del sujeto de crédito perteneciente a esta, localizadas en 27 municipios, distribuidos así: 5 municipios en el Meta: La Macarena, Vistahermosa, Puerto Rico, Puerto Concordia y Mapiripán. 3 municipios en Guaviare: San José del Guaviare, El Retorno y Calamar. 14 municipios en Caquetá: San Vicente del Caguán, Puerto

8 de 34

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Rico, El Doncello, Cartagena del Chairá, El Paujil, La Montañita, Florencia, Belén de los Andaquíes, San José del Fragua, Curillo, Solita, Valparaíso, Solano y Milán y 5 municipios en Putumayo, a saber: Villagarzón, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Puerto Leguizamo; que cumplan con los criterios que se establezcan en el anexo operativo acordado previamente entre LAS PARTES.

Es preciso indicar que la titularidad del crédito, y todas sus obligaciones y derechos asociados, recaen en el sujeto de crédito miembro y en representación de la pequeña familia ganadera, esta persona deberá demostrar su calidad de pequeño ganadero a través de su inscripción en el registro en el Registro único de Vacunación (RUV) y cumplir con los demás requisitos, tramites, normas y procedimientos de EL BANCO.

- b) Los recursos transferidos por el FONDO al BANCO se destinarán únicamente a la compensación de tasa de interés remuneratorio y capital, según la siguiente tabla:

Monto máximo de crédito	Créditos hasta CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), de conformidad con la línea de crédito seleccionada.
Compensación a Capital	El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del crédito desembolsado hasta agotar total o parcialmente los recursos destinados a la compensación de capital.
Compensación a Tasa (Definidos con base en el IBR del día más el spread E.A del BAC)	3 puntos porcentuales durante el (1) año del crédito hasta agotar total o parcialmente los recursos destinados a la compensación de tasa.
Periodo de Gracia	Según el ciclo productivo y flujo de caja del proyecto a financiar, lo cual no afecta la compensación.
Aplicación de la compensación a tasa	Durante los primeros doce (12) meses del crédito
Aplicación de la compensación a capital	Única aplicación, al mes 12, contado a partir de la fecha del desembolso del crédito y sobre el valor del desembolso de la obligación para disminución de cuota.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Perfil del beneficiario	<p>Este beneficio está orientado a pequeños ganaderos sujetos de crédito que su predio se encuentre entre 1 a 100 hectáreas.</p> <p>Nota 1: El impacto final serán las pequeñas familias ganaderas de la que es parte el sujeto de crédito registrado en el RUV y quien será el titular del crédito.</p> <p>Nota 2: Excepcionalmente, se autorizarán predios de mayor tamaño, teniendo en cuenta el tamaño de las UAF del respectivo municipio y las áreas de bosque para conservación y restauración ecológica. De conformidad con el documento "Recomendaciones de Visión Amazonia a documentos relacionados con la implementación del instrumento financiero RePro"</p>
<p>El ASESOR DE CAMPO CON ÉNFASIS EN EL COMPONENTE AMBIENTAL tendrá dentro de sus obligaciones expedir certificados que den fe de que los pequeños ganaderos son sujetos de crédito entendiéndose pequeño ganadero a aquel registrado en el RUV y perteneciente a una pequeña familia ganadera; quienes podrán acceder como beneficiarios del CONVENIO, pero que la titularidad del crédito será a titularidad de una sola persona (pequeño ganadero registrado en el RUV).</p> <p>El certificado que expida El ASESOR DE CAMPO CON ÉNFASIS EN EL COMPONENTE AMBIENTAL tendrá una vigencia de hasta 45 días calendario.</p>	

c) EL BANCO sólo podrá hacer la colocación de créditos a los beneficiarios del CONVENIO, durante los primeros (6) meses contados a partir del inicio de la ejecución del presente CONVENIO.

Las condiciones de los créditos otorgados en desarrollo del CONVENIO, entre las que se encuentran, la tasa de interés, montos, comisiones, línea de crédito, destino de la operación y amortizaciones, se regirán por la normatividad interna del BANCO, atendiendo las siguientes condiciones:

- El deudor de un crédito otorgado en el marco de este CONVENIO que incurra en mora de más de treinta (30) días se excluirá de forma definitiva e inmediata del presente CONVENIO.
- En ningún caso, los recursos transferidos a EL BANCO por el FONDO se destinarán al pago de los intereses moratorios, por tal razón los mismos deberán ser asumidos por el titular del crédito miembro de la respectiva familia ganadera.
- EL ASESOR DE CAMPO CON ÉNFASIS EN EL COMPONENTE AMBIENTAL remitirá a EL BANCO informe a los 140 días después de otorgado el crédito, indicando sí el titular del crédito y la pequeña familia ganadera han desarrollado las actividades y es apta para recibir la compensación de capital, en aras de hacer efectivo dicho incentivo en los tiempos establecidos para otorgarlo.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- No serán objeto de los beneficios de las compensaciones, las obligaciones que incurran o se deriven de procesos de normalizaciones de los créditos originados en el marco del CONVENIO.
- Los puntos porcentuales correspondientes a la tasa de interés remuneratorio y el porcentaje de capital a compensar pactado por LAS PARTES de cada una de las operaciones de crédito que se otorguen en virtud del CONVENIO se proyectarán de forma anticipada, de acuerdo con las condiciones de cada tipo de compensación el monto del crédito, la tasa de interés vigente al momento del desembolso y el plazo total de la obligación. Las sumas que resulten de tal proyección para cada crédito se debitarán y/o reservaran, por una sola vez al momento de la liquidación mensual del desembolso de la cuenta contable acordada por LAS PARTES para tal fin, dando lugar a la ejecución del objeto del CONVENIO.
- Los recursos debitados y/o reservados de la cuenta contable de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior, que, por cualquier causa, no sean destinados a la compensación para el pago parcial de los intereses remuneratorios y del capital de los créditos otorgados por EL BANCO, serán reintegrados al FONDO de acuerdo a las condiciones establecidas en el anexo operativo para tal fin
- Los créditos que confiera EL BANCO, en desarrollo del CONVENIO, se instrumentarán en pagarés que suscribirán a su orden los deudores.
- Los sujetos de crédito miembros de las pequeñas familias ganaderas podrán acceder a un crédito con beneficio de compensación de tasa de interés remuneratorio y de capital, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el Anexo Operativo y modificaciones previamente acordada por LAS PARTES de este CONVENIO.
- EL BANCO realizará el análisis, estudio, y determinación de viabilidad financiera, técnica y ambiental, según concepto dado por EL ASESOR DE CAMPO CON ÉNFASIS EN EL COMPONENTE AMBIENTAL de los predios y de las pequeñas familias ganaderas, solicitantes de crédito que se ejecutarán a través del CONVENIO, conforme a lo dispuesto en su normatividad interna.
- EL ASESOR DE CAMPO CON ÉNFASIS EN EL COMPONENTE AMBIENTAL, brindará al BANCO concepto sobre las condiciones y requisitos ambientales exigidos para hacer parte de los beneficios dispuestos en el CONVENIO, conforme a lo establecido por LAS PARTES en el Anexo Operativo.
- No podrán acceder a los créditos dispuestos en el CONVENIO, las personas que no cumplan con los requisitos y condiciones para ser sujetos de crédito de EL BANCO, o aquellas personas que se encuentren incluidas en listas inhibitorias de conformidad con la normatividad vigente en materia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Los sujetos de crédito miembros de las pequeñas familias ganaderas beneficiarias de este CONVENIO, que incumplan con las condiciones establecidas en el CONVENIO, en el Anexo Operativo, y demás anexos y/o modificaciones, podrán perder los beneficios otorgados.
- Los demás costos colaterales al crédito (comisiones, seguros, gravamen financiero, IVA, entre otros), diferentes a los puntos porcentuales a compensar en las tasas de intereses remuneratorios y porcentaje de capital a compensar en virtud del presente CONVENIO, deberán ser asumidos por el beneficiario del crédito en un cien por ciento (100%).



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el CONVENIO en relación con la destinación de los recursos aportados por el FONDO, LAS PARTES declaran expresamente que el FONDO no asumirá ninguna otra obligación por aquellos créditos otorgados por EL BANCO, entendiendo que el estudio de las solicitudes de crédito es de exclusiva responsabilidad de éste.

CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Con ocasión del presente CONVENIO, LAS PARTES se obligan a:

3.1. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

- 3.1.1. Cumplir con el objeto del CONVENIO, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones señaladas en este, así como en Anexo Operativo y demás Anexos, en condiciones de calidad y oportunidad, así como acatar las instrucciones que durante el desarrollo del CONVENIO se impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al CONVENIO.
- 3.1.2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
- 3.1.3. Desarrollar el CONVENIO con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigidas por el mercado.
- 3.1.4. Implementar el Anexo Operativo una vez aprobado por el Comité Técnico.
- 3.1.5. Entregar los informes requeridos de acuerdo con lo estipulado en el CONVENIO y/o Anexo Operativo y demás Anexos.
- 3.1.6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 3.1.7. Colaborar con la entidad mutuamente en lo que sea necesario para que el objeto del CONVENIO se cumpla y sea de la mejor calidad.
- 3.1.8. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
- 3.1.9. Delegar a los funcionarios que sean necesarios para conformar el Comité técnico del CONVENIO.
- 3.1.10. Coordinar las sesiones del Comité Técnico para evaluación del CONVENIO, a través de quien se haya delegado para el efecto.
- 3.1.11. Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman, o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del CONVENIO, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado, a la parte que corresponda, para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 del 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 3.1.12. Guardar absoluta confidencialidad y reserva de la información de las pequeñas familias ganaderas y sus miembros. En virtud de ello, LAS PARTES deberán tomar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad, y comunicará a todos sus empleados que puedan tener acceso a dicha información y documentos, que la misma es de carácter estrictamente confidencial y reservada y

12 de 34

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- que, por lo tanto, no puede ser divulgada a terceros no autorizados por los titulares de la información, ni usada para ningún propósito diferente consignado en la autorización otorgada por éstos.
- 3.1.13. Desarrollar y ejecutar los programas publicitarios bajo las directrices y términos establecidos en el numeral 2 "Programas Publicitarios" del Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 026 de 2025) de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.1.14. Las demás que por la naturaleza del presente CONVENIO le correspondan y garanticen su cabal y oportuna ejecución.
- 3.2. COMPROMISOS ESPECÍFICAS DEL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD:
- 3.2.1. Trasferir los recursos pactados, a la cuenta que EL BANCO haya creado previamente para la ejecución del CONVENIO, la cual deberá ser notificada al FONDO, de manera previa, y por escrito.
- 3.2.2. Suministrar los formatos y la información relacionada con los temas objeto del CONVENIO, que contribuya al normal desarrollo de este.
- 3.2.3. Contratar EL ASESOR DE CAMPO CON ÉNFASIS EN EL COMPONENTE AMBIENTAL, está entidad realizara la gestión conjunta con EL BANCO para divulgar las condiciones del CONVENIO entre los posibles beneficiarios que gestionarán sus créditos, conforme al procedimiento contractual descrito en el Manual Operativo del FONDO.
- 3.2.4. Prestar su colaboración, en la medida que sus capacidades lo permitan, para efectos de mejorar el comportamiento de la cartera, sin que ello implique realizar gestión de cobro.
- 3.2.5. Informar por escrito oportunamente a EL BANCO, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución del CONVENIO o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución de este.
- 3.2.6. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen el habeas data y la protección de datos personales.
- 3.2.7. Las demás que por la naturaleza del presente CONVENIO le correspondan y garanticen su cabal y oportuna ejecución.
- 3.3. COMPROMISOS DEL BANCO:
- 3.3.1. Compromisos generales:
- 3.3.1.1 Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del CONVENIO, de acuerdo con los términos previstos en este documento y las condiciones del crédito establecidas en la normativa del BANCO
- 3.3.1.2 Desarrollar con el mayor cuidado y dedicación el objeto convenido, coordinando y realizando las actividades necesarias para la satisfacción y cabal cumplimiento del mismo.
- 3.3.1.3 Cumplir con el cronograma previsto en caso de que corresponda, conforme a los tiempos y productos establecidos en el CONVENIO.

13 de 34

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.

22



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- 3.3.1.4 Presentar los informes de ejecución, soportes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el CONVENIO y en el anexo operativo.
- 3.3.1.5 Asistir a las reuniones a las que sea citado por el supervisor, o el FONDO.
- 3.3.1.6 Atender cualquier requerimiento hecho por el FONDO sobre la ejecución del objeto de este CONVENIO, previa verificación de sus competencias y plazos dentro de lo regulado por el CONVENIO y su Anexo Operativo.
- 3.3.1.7 Atender a la población objetivo del presente CONVENIO de acuerdo con la cobertura nacional que tiene EL BANCO, en cumplimiento de lo estipulado en el CONVENIO y el Anexo Operativo.
- 3.3.1.8 Al terminar el CONVENIO, independientemente de la causa de terminación, ya sea por cumplimiento del plazo, mutuo acuerdo, o cualquier otra causal establecida en este CONVENIO, EL BANCO deberá diligenciar el formato de paz y salvo de acuerdo con las indicaciones del Supervisor.
- 3.3.1.9 Informar por escrito oportunamente al Supervisor, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución de las actividades objeto del CONVENIO o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente CONVENIO.
- 3.3.1.10 Informar oportunamente al FONDO acerca de cualquier cambio de dirección de notificación, o de su calidad tributaria. Es responsabilidad del EL BANCO mantener actualizada su calidad tributaria, mientras esté vigente el presente CONVENIO, para efectos de la correcta realización de los pagos.
- 3.3.1.11 Cumplir con los requerimientos del FONDO en condiciones de calidad y oportunidad.
- 3.3.1.12 Contar con la estructura organizacional y tecnológica necesaria para responder oportunamente a lo establecido en el presente CONVENIO y su Anexo operativo.
- 3.3.1.13 Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual deberá manejarse con reserva. Solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. Respetar los procesos y procedimientos del FONDO, para la presentación de facturas y demás trámites requeridos para el efecto.
- 3.3.1.14 Cumplir con todas las obligaciones legales que tenga frente al personal empleado (en caso de que aplique si se prevé contratación de recurso humano a cargo del EL BANCO), para el cumplimiento del presente CONVENIO especialmente las de carácter laboral, lo cual incluye el pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, seguridad social integral, indemnizaciones y aportes fiscales y parafiscales, pudiendo ser requerido en cualquier tiempo por el FONDO para que aporte las planillas que certifiquen los pagos.
- 3.3.1.15 EL BANCO informará al FONDO, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
- 3.3.1.16 En el evento en que EL BANCO sea requerido por una autoridad competente, para el suministro de información del FONDO deberá informar inmediatamente a éste, a fin de que el mismo pueda adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar tanto la confidencialidad de la información como el cuidado de ésta ante el requerimiento de dicha autoridad.
- 3.3.1.17 Mantener la confidencialidad de la información que le sea compartida sin divulgarla a terceros no autorizados. EL BANCO se hará responsable ante los terceros y ante EL FONDO por la información que



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

hubiere revelado de forma no autorizada por EL FONDO. Dar cumplimiento a lo estipulado en las políticas de Seguridad de la Información de EL FONDO, entre las cuales se encuentran:

- a) Si para efecto de la ejecución del CONVENIO, EL BANCO debe tener acceso a información sujeta a reserva de EL FONDO o administrada por éste, esta se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por EL BANCO.
 - b) Al terminar el CONVENIO, EL BANCO deberá devolver la información entregada por EL FONDO o en su defecto destruirla previa autorización de éste.
 - c) Los colaboradores del EL BANCO no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras de EL FONDO. Sí fuera necesario su ingreso a determinadas áreas será necesario la autorización de un funcionario de EL FONDO el cual deberá acompañar al EL BANCO durante el tiempo que este permanezca en dicha área.
 - d) Los colaboradores del EL BANCO se anunciarán en la recepción de EL FONDO a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de las actividades que deban realizar al interior de sus instalaciones.
 - e) No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio
 - f) EL BANCO se obliga a informar a EL FONDO sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
 - g) EL BANCO comunicará a EL FONDO los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
 - h) EL BANCO informará a EL FONDO, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
 - i) EL BANCO comunicará al FONDO los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
- 3.3.1.18 Los demás compromisos que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento, ejecución y finalización del presente CONVENIO que sean propias de este tipo de contratos de acuerdo con la ley o que aparezcan consignadas en otras cláusulas de este documento o sus anexos.

3.3.2. Compromisos Específicos:

- 3.3.2.1 Cumplir con el objeto contractual del CONVENIO dentro de los procedimientos y especificaciones técnicas y las condiciones descritas en el presente documento. La cual hace parte integral del presente proceso, y las condiciones pactadas en el mismo
- 3.3.2.2 Asignar una cuenta Contable para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el FONDO.
- 3.3.2.3 Efectuar el débito de los recursos depositados por el FONDO, y trasladarlos a la cuenta contable, de acuerdo con lo establecido en este CONVENIO y en los procedimientos internos del Banco.
- 3.3.2.4 Elaborar y remitir por intercambio seguro de manera mensual, los informes del período correspondiente a los créditos, desembolsados, saldo y estado de cartera de los créditos colocados y

15 de 34

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- 3.3.3.2.5 el saldo de la cuenta contable a nombre del FONDO
- 3.3.3.2.5 Atender las solicitudes de crédito en las oficinas de EL BANCO, de conformidad con los plazos señalados en la normatividad interna de EL BANCO.
- 3.3.3.2.6 Otorgar los créditos de manera diligente y rigurosa a los sujetos de crédito miembros de las pequeñas familias ganaderas en las condiciones establecidas en el CONVENIO y sus anexos, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normatividad de EL BANCO y de aquellos procedimientos y requisitos convenidos por LAS PARTES, según la relación de proyectos presentados.
- 3.3.3.2.7 Socializar el CONVENIO al interior de EL BANCO
- 3.3.3.2.8 Restituir al FONDO dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la liquidación del CONVENIO, los recursos que del aporte del FONDO no se hayan utilizado para la ejecución del objeto y alcance del CONVENIO, a la cuenta que para el efecto informe el FONDO.
- 3.3.3.2.9 Informar por escrito oportunamente al FONDO, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución del CONVENIO o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución de este.
- 3.3.3.2.10 Las demás que por la naturaleza del presente CONVENIO le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

PARÁGRAFO: En todo caso queda entendido que FIDUCOLDEX S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD estará obligada a efectuar la gestión encomendada conforme a las instrucciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como único FIDEICOMITENTE del FONDO, por ende, los límites de sus COMPROMISOS consisten en manera exclusiva y limitante a las instrucciones que el mismo imparta, relacionadas a la administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del contrato de fiducia constitutivo del FONDO.

CLÁUSULA CUARTA- DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente CONVENIO será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El plazo establecido podrá ser prorrogado por LAS PARTES, de común acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente modificación contractual, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del vencimiento del plazo de ejecución, LAS PARTES acuerdan que este se producirá en la misma fecha del mes en que finalice dicho período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el plazo establecido en esta cláusula estará sujeto a las reglas del artículo 829 del Código de Comercio, que regula los contratos de duración determinada.

PARÁGRAFO TERCERO: La compensación a la tasa y al capital se dará una vez el beneficiario del crédito cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el presente convenio y el Anexo Operativo.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA QUINTA–VALOR DEL CONVENIO: Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el CONVENIO, el FONDO aportará la suma CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$42.000.000.000), en favor de los beneficiarios, de acuerdo con los montos establecidos en el Anexo Operativo por cada rubro: a la compensación del capital en un 50% del valor desembolsado del crédito y de tres (3) puntos a la tasa de interés del crédito que EL BANCO otorgue a los beneficiarios. El pago de esta compensación tendrá lugar durante la primera etapa del plazo inicialmente pactado para el crédito, siendo para capital una única vez en el mes doce (12) contado desde la fecha del desembolso del crédito y la compensación a la tasa se efectuará durante los primeros doce (12) meses del crédito (de acuerdo a la amortización del crédito).

El valor total de la compensación que efectivamente se reconozca y pague en virtud del presente CONVENIO es indeterminado pero determinable, toda vez que dependerá del número de beneficiarios que, mes a mes o al término de los doce (12) meses, cumplan con las condiciones establecidas en el Anexo Operativo y demás documentos que lo regulan.

PARÁGRAFO PRIMERO - CONTRAPARTIDA: Por parte del BANCO, se harán aportes en especie, los cuales serán aportados de la siguiente manera:

- a) Movilización de recursos en créditos, proyectado con la simulación generada con los aportes y demás condiciones de crédito y validadas al interior del BANCO. Adicionalmente, EL BANCO asume el valor del riesgo de la cartera de los créditos colocados bajo el CONVENIO.
- b) Ferias comerciales que varían de acuerdo con el municipio, departamento o región en que se vayan a dictar, debido a los costos variables del desplazamiento de los asesores y el número de ferias que se pacten entre LAS PARTES.
- c) Capacidad instalada del BANCO mediante su fuerza comercial (asesores comerciales, directores, etc.) ubicados en más de 794 oficinas y 140 "BAC, más cerca", incluyendo el valor de traslado y horas hombre de la fuerza comercial cuando se coordinen brigadas, jornadas, rutas o ferias comerciales con el aliado.

En todos los casos, estos aportes dependen de dinámicas como el volumen de créditos desembolsados, el número de ferias realizadas y la movilización de personal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos económicos aportados en este CONVENIO deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto y actividades de este y hasta el monto otorgado para su realización, conforme al presupuesto detallado anexo. En todo caso, EL BANCO destinará los recursos económicos que conformen el CONVENIO única y exclusivamente para el desarrollo del objeto y actividades de éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor final del CONVENIO corresponderá a la ejecución de las actividades propias del CONVENIO y los productos que aquí se relacionan. En caso de terminación anticipada o suspensión del CONVENIO, sólo habrá lugar al desembolso proporcional de las actividades efectivamente realizadas.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, el valor del CONVENIO podrá ser adicionado a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de LAS PARTES, mediante la respectiva firma de OTROSI por los representantes legales de LAS PARTES.

PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos aportados por el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida con este CONVENIO.

PARÁGRAFO QUINTO: EL BANCO conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados y que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del CONVENIO, sesenta (60) días después de finalizado el CONVENIO a la cuenta que para tal efecto indique el FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.

PARÁGRAFO SEXTO: El valor del presente CONVENIO comprende todos los costos y gastos en que incurra EL BANCO para cumplir con el objeto del CONVENIO, y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con los documentos presentados por éste, incluyendo aquellos relacionados con transporte terrestre, aéreo o fluvial, alimentación, alojamiento, costos de soporte de herramientas tecnológicas, gastos administrativos y logísticos, entre otros, por lo que, no habrá lugar a reconocimientos adicionales.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Las sumas de dinero que FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD transfiera al EL BANCO no constituyen subsidio de ninguna clase, teniendo en cuenta la finalidad convencional que se encuentra alineada al desarrollo misional de LAS PARTES. El presente CONVENIO se enmarca en la operación ordinaria de crédito de EL BANCO y, por tanto, no generará ninguna remuneración para LAS PARTES.

PARÁGRAFO OCTAVO: En todo caso, los desembolsos estarán sujetos a la transferencia de recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente disponibilidad y desembolsos efectuados correspondientes al Programa Anual de Caja (PAC) asignado, cuyo trámite corresponde al director ejecutivo del FONDO.

PARÁGRAFO NOVENO: DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS: Los desembolsos del presente CONVENIO se realizarán con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad y hasta concurrencia de éstos. Todo pago está sujeto a la disposición de los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En todo caso, en el evento de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de FIDEICOMITENTE, deberá asumir directamente los desembolsos de este CONVENIO.

CLÁUSULA SEXTA –DESEMBOLSOS: El FONDO desembolsará al BANCO el valor de su aporte, es decir la suma de CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$42'000.000.000), de la siguiente manera:

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DESEMBOLSO	MONTO DE DESEMBOLSO	REQUISITO
PRIMER DESEMBOLSO	\$12.600.000.000	Se girará a la cuenta creada para el CONVENIO, un 30 % del valor total del CONVENIO. Una vez se cumpla con los requisitos de inicio de ejecución del presente CONVENIO.
SEGUNDO DESEMBOLSO	\$9.450.000.000	Cuando se haya reservado el 75 % del valor del primer desembolso, según las operaciones de crédito aprobadas por EL BANCO, se procederá a recargar la cuenta contable con el excedente hasta cumplir con el 30 % del valor total del CONVENIO. Cuando se cumpla este hito EL BANCO solicitará el siguiente desembolso, previa aprobación por parte del SUPERVISOR del CONVENIO.
TERCER DESEMBOLSO	\$9.450.000.000	Cuando se haya reservado el 75 % del valor del segundo desembolso, según las operaciones de crédito aprobadas por EL BANCO, se procederá a recargar la cuenta contable con el excedente hasta cumplir con el 30 % del valor total del CONVENIO. Cuando se cumpla este hito EL BANCO solicitará el siguiente desembolso, previa aprobación por parte del SUPERVISOR del CONVENIO.
CUARTO DESEMBOLSO	\$9.500.000.000	Cuando se haya reservado el 75 % del valor del tercer desembolso, según las operaciones de crédito aprobadas por EL BANCO, se procederá a recargar la cuenta contable con el excedente hasta cumplir con el 30 % del valor total del CONVENIO. Cuando se cumpla este hito EL BANCO solicitará el siguiente desembolso, previa aprobación por parte del SUPERVISOR del CONVENIO
QUINTO DESEMBOLSO	1.000.000.000	Este último desembolso se llevará a cabo cuando se haya ejecutado el 100 % del valor del cuarto desembolso.

19 de 34

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EL BANCO se compromete a realizar las solicitudes de desembolso, teniendo en cuenta los porcentajes de reserva del 75%, esto con el fin de que no se presente desfinanciación del CONVENIO.

EL BANCO realizará la solicitud de desembolso AL FONDO quien aprobará y realizará la gestión del mismo. Par efectos de lo anterior dejarán de forma clara en el Anexo Operativo los plazos, documentos y requisitos que se requieran para la solicitud de los desembolsos respectivos.

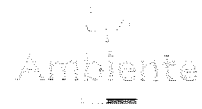
El FONDO depositará las sumas antes indicadas en la cuenta correspondiente y el BANCO las trasladará a la cuenta contable dispuesta para tal fin, la cual no podrá ser utilizada para otro fin diferente al objeto del CONVENIO. Como quiera que el aporte del FONDO está destinado a cubrir el pago parcial de los intereses remuneratorios y del capital de los créditos otorgados por EL BANCO, no se reconocerán rendimientos a favor del FONDO sobre el mismo.

Con la suscripción del presente CONVENIO, EL BANCO informa al FONDO que los recursos que este le entregue para la ejecución del objeto aquí pactado, los cuales serán administrados en una cuenta contable dispuesta por EL BANCO para tal efecto, no generarán rendimientos financieros. No obstante, en el evento en que, por cualquier circunstancia, dichos recursos llegaren a generar rendimientos, estos deberán ser reintegrados al Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.13.2.5 del Decreto 1648 de 2023. LAS PARTES acuerdan que el otorgamiento de los créditos en las condiciones señaladas en este CONVENIO se efectuará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la cuenta contable a nombre del FONDO para cubrir la compensación del pago parcial de los intereses remuneratorios y de capital de los créditos otorgados por EL BANCO.

Lo consignado en la nota anterior, no impedirá a EL BANCO tramitar las solicitudes de crédito de las pequeñas familias ganaderas, bajo las condiciones generales exigidas para las operaciones de crédito en la normatividad interna de EL BANCO. El FONDO podrá adicionar recursos en cualquier momento durante la vigencia del CONVENIO, lo cual deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operativo del FONDO y mediante la suscripción de un otrosí.

CLÁUSULA SÉPTIMA – ENTREGABLES E INFORMES: EL BANCO, entregará informes de seguimiento parciales y finales al FONDO o a quien este designe, de acuerdo con los formatos previamente definidos, como se establece en la siguiente tabla:

INFORME	PERIODICIDAD	
Informe financiero (Conciliación cuenta convenio)	Mensual	A más tardar 7 días hábiles después de finalizar el mes.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Informe de seguimiento y proyección de la gestión de créditos (Informe desembolsos)	Mensual	A más tardar 7 días hábiles después de finalizar el mes.
Informe final financiero (Liquidación)	Final	A más tardar 30 días calendario después de finalizar el CONVENIO.

PARÁGRAFO: Los informes de seguimiento e Informes técnicos deberán ser enviados por el Área operativa de convenios de recaudo y pago del BANCO.

CLÁUSULA OCTAVA. DESCRIPCIÓN INSTRUMENTO REPRO: En el entendido que el Instrumento Financiero RePro es un incentivo a la conservación dado a través de un crédito compensado en alianza con EL BANCO Agrario dirigido a pequeñas familias ganaderas que desarrollen su actividad en los 27 municipios priorizados e identificados.

Es así, que para lograr la inclusión financiera de los pequeños ganaderos en la propuesta se hace necesario buscar un escenario base que incluye una compensación mixta a través de incentivo a la tasa y al capital. Se establecieron escenarios de análisis que permitieron llegar a un escenario base para ofrecer una línea de crédito a los pequeños



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

productores y ganaderos, que les permita gestionar recursos frescos para la reconversión ganadera y la restauración pasiva.

Por esta razón, la implementación de la estrategia denominada Instrumento de Reconversión Productiva - RePro, es una alternativa de crédito a través de la cual y por medio del BANCO Agrario se puede llegar a pequeñas familias ganaderas para la reconversión de su actividad.

8.1. INSTRUMENTACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS: Los créditos que confiera EL BANCO, en desarrollo del CONVENIO, se instrumentarán en pagarés que suscribirán a su orden los deudores.

Los sujetos de crédito miembros de las pequeñas familias ganaderas podrán acceder a un crédito con beneficio de compensación de tasa de interés remuneratorio y de capital, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el Anexo Operativo y modificaciones previamente acordada por LAS PARTES de este CONVENIO.

Las condiciones de los créditos otorgados en desarrollo del CONVENIO, entre las que se encuentran, la tasa de interés, montos, comisiones, línea de crédito, destino de la operación y amortizaciones, se registrarán por la normatividad interna del BANCO.

Las pequeñas familias ganaderas podrán acceder a los beneficios de tasa establecidos por el Gobierno Nacional, además de poder contar con la compensación de tasa de interés de TRES (3) puntos porcentuales para las dos primeras amortizaciones de los créditos correspondientes y de capital del CINCUENTA (50%) del valor del crédito, cuyo valor no podrá ser mayor a CUARENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$40.000.000), según la línea de crédito elegida. El incentivo será abonado al crédito en el mes 12, contados a partir de la fecha del desembolso.

EL BANCO realizará el análisis, estudio, y determinación de viabilidad financiera, técnica y ambiental según concepto dado por EI ASESOR DE CAMPO CON ÉNFASIS EN EL COMPONENTE AMBIENTAL de los predios y de las pequeñas familias ganaderas, solicitantes de crédito que se ejecutarán a través del CONVENIO conforme a lo dispuesto en su normatividad interna.

EI ASESOR DE CAMPO CON ÉNFASIS EN EL COMPONENTE AMBIENTAL, brindará al BANCO concepto sobre las condiciones y requisitos ambientales exigidos para hacer parte de los beneficios dispuestos en el CONVENIO conforme a lo establecido por LAS PARTES en el Anexo Operativo.

No podrán acceder a los créditos dispuestos en el CONVENIO, las personas que no cumplan con los requisitos y condiciones para ser sujetos de crédito de EL BANCO, o aquellas personas que se encuentren incluidas en listas



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

inhibitorias de conformidad con la normatividad vigente en materia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los sujetos de crédito miembros de las pequeñas familias ganaderas beneficiarias de este CONVENIO, que incumplan con las condiciones establecidas en el CONVENIO, en el Anexo Operativo, y demás anexos y/o modificaciones, podrán perder los beneficios otorgados, previa revisión y aprobación del Comité Técnico.

8.2. COMPENSACIÓN DE TASA DE INTERÉS Y CAPITAL. Teniendo en cuenta que los recursos transferidos por el FONDO al BANCO se destinarán únicamente a la compensación de tasa de interés y capital, la compensación se realizara teniendo en cuenta:

- a) COMPENSACIÓN DE TASAS: TRES (3) puntos porcentuales de la tasa efectivo anual del interés remuneratorio del valor total del crédito para créditos hasta de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) que apruebe EL BANCO para capital de trabajo y/o inversión, de conformidad con lo establecido en el CONVENIO. Esta compensación se aplicará dos (2) días hábiles antes del vencimiento del pago de la cuota durante los primeros doce (12) meses de la vigencia del crédito.
- b) COMPENSACIÓN DE CAPITAL: Capital del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor total del crédito hasta CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) que apruebe EL BANCO para capital de trabajo, de conformidad con lo establecido en el CONVENIO. Esta compensación se aplicará en el mes doce (12) contados a partir de la fecha del desembolso del crédito.
 - El incentivo se aplicará a todas las líneas de crédito existentes propuestas en el Anexo Operativo aprobado por el comité técnico, siempre y cuando vayan orientadas o complementen las actividades de reconversión productiva.
 - Para que las pequeñas familias ganaderas puedan ser beneficiarias del incentivo a CAPITAL, previo al abono deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 1. Tener el crédito al día.
 2. Dar cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo de Conservación pactado.
 3. Estar desarrollando a satisfacción las actividades en el Plan Predial guiado por El ASESOR DE CAMPO CON ÉNFASIS EN EL COMPONENTE AMBIENTAL.

CLÁUSULA NOVENA. COMITÉ TÉCNICO: Para los efectos relativos a la operación del CONVENIO, funcionará un Comité Técnico integrado por: (i) Un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a cargo de la Dirección u Oficina que se designe el Ministerio; (ii) El Director Ejecutivo del FONDO o su representante, (iii) Dos Representantes designado por EL BANCO (iv), Un apoyo a la supervisión con voz pero sin voto, (v) Un



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

representante que designe El ASESOR DE CAMPO CON ÉNFASIS EN EL COMPONENTE AMBIENTAL con voz pero sin voto.

El Comité tendrá como obligación adelantar las siguientes actividades:

1. Verificar la coherencia entre los objetivos del CONVENIO, el Proyecto y el plan operativo.
2. Evaluar el progreso de la ejecución derivada en relación con el alcance, tiempo y costo y direccionar la ruta operativa técnica para el cumplimiento del objeto del CONVENIO dando los lineamientos generales a que haya lugar.
3. Orientar y definir aspectos técnicos directamente relacionados con el desarrollo del objeto del CONVENIO.
4. Dirimir las controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto del CONVENIO.
5. Dar los lineamientos generales para el desarrollo general del CONVENIO y de sus actividades.
6. Identificar las posibles desviaciones o riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos.
7. Velar por la integridad técnica del CONVENIO en las decisiones que se adopten.
8. Tomar decisiones de carácter procedimental o de cualquier otra índole que se requieran para la adecuada marcha del CONVENIO de acuerdo con las recomendaciones del equipo de apoyo de las entidades vinculadas.
9. Comunicar a los supervisores del CONVENIO las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del objeto CONVENIO.
10. Aprobar y firmar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos necesarios para la ejecución del CONVENIO.
11. Aprobar el texto del Anexo Operativo.
12. Las demás que se originen en el desarrollo del CONVENIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: La secretaría técnica del Comité Técnico será ejercida por quien se designe desde el Fondo para tal fin, el cual realizará las citaciones y elaboración de actas y archivo de manera consecutiva y cronológica. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la reunión convocada, la Secretaría Técnica deberá enviar a los demás miembros del comité y los supervisores del CONVENIO el acta correspondiente y demás documentos que se generen en el marco de cada sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Técnico no podrá modificar las condiciones pactadas en el CONVENIO, ni adicionar recursos o acotar el alcance de las actividades previstas en el CONVENIO.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Técnico del CONVENIO se reunirá previa citación, cada dos meses y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su secretario o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s), para lo cual sesionará con la totalidad de sus miembros. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del CONVENIO.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión y control de la ejecución del objeto del CONVENIO se realizará de la siguiente manera:

- POR PARTE DEL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD. La supervisión y control de la ejecución del CONVENIO será realizada por el Líder de la Ecorregión de Amazonas contratado para tal fin.
- POR PARTE DEL BANCO: La supervisión y control de la ejecución, será ejercida por el jefe comercial Bogotá y el jefe comercial regional Sur o quienes estos deleguen de acuerdo con la zona geográfica de cobertura del CONVENIO.

Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el CONVENIO, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de LAS PARTES, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al CONVENIO.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del CONVENIO. En ese sentido quienes ejerzan la supervisión se encuentran facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución y son responsables por mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el CONVENIO. El supervisor del FONDO tendrá, entre otras tendrán, las siguientes funciones:

1. Verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar
2. Vigilar la realización de las actividades conforme a lo establecido en el CONVENIO.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del CONVENIO e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifiquen.
4. Presentar informes mensuales de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del CONVENIO.
5. Remitir al BANCO Según lo informado por el ASESOR DE CAMPO CON ÉNFASIS EN EL COMPONENTE AMBIENTAL a los 140 días después de otorgado el crédito, indicando si el titular del crédito y la pequeña familia ganadera ha desarrollado las actividades y es apta para recibir la compensación de capital, en aras de hacer efectivo dichos incentivos en los tiempos establecidos para otorgarlo
6. En el evento en que se requiera, proyectar el acta de liquidación del CONVENIO. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los documentos e informes, por cada uno de los desembolsos realizados al EL BANCO.
7. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente CONVENIO, el supervisor deberá previamente notificar al Director Ejecutivo del Fondo o quien hiciere sus veces, de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión.
8. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentra designada en el cargo, cuando se presente cambio de

25 de 34

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amelia Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4898285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del CONVENIO, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos del CONVENIO. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del CONVENIO.

9. Vigilar que durante la ejecución del objeto del CONVENIO el EL BANCO dé cumplimiento a las políticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el CONVENIO relacionadas con la seguridad de la información.
10. LAS PARTES harán las publicaciones y divulgaciones del material publicitario de acuerdo con las directrices establecidas en la Circular Básica Financiera, lineamientos de la Superintendencia Financiera, y las demás normas que las deroguen o complemente.
11. Es responsabilidad del supervisor del FONDO cargar la información de ejecución del CONVENIO en las carpetas digitales del archivo contractual establecidas por la Entidad y deberá cargar los soportes de ejecución del mismo y supervisar el plan de pagos que debe cargar EL BANCO.

PARÁGRAFO: LAS PARTES se comprometen a comunicar sobre la designación o cambio de Supervisor del presente CONVENIO de manera oportuna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los representantes legales de LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a LAS PARTES para dar por terminado el presente CONVENIO en el momento en que se verifique tal inexactitud. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente CONVENIO se ha consultado el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró a las entidades firmantes del CONVENIO o a los representantes legales de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONVENIO: Cualquier modificación al presente CONVENIO deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por LAS PARTES a través de otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN: Este CONVENIO no podrá ser cedido por ninguna de LAS PARTES sin la autorización previa y expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente CONVENIO, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de FIDUCOLDEX, vocero y administrador



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

de EL FONDO. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, LAS PARTES quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONVENIO terminará por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
4. Por el incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES en las obligaciones a su cargo, previo agotar el debido proceso.
5. Cuando EL BANCO se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con EL FONDO.
6. Por inclusión del EL BANCO en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC.
7. Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de LAS PARTES que impida o deje inocua la ejecución del presente CONVENIO.
8. Por la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 celebrado entre FIDUCOLDEX, y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
9. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO sea necesario recoger información que tenga la condición de "datos personales", LAS PARTES se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen.

Para tal efecto, la parte que recoja la información deberá, previa notificación al titular sobre las finalidades de recolección, obtener las autorizaciones necesarias para el tratamiento de los datos que sean o puedan ser entregados a la otra parte en el marco de la ejecución del CONVENIO. En caso de que la información sea transferida a EL FONDO, se informará a los titulares que dicha transferencia se realiza en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y que se procurará que su uso sea conforme con el objeto misional o la política pública correspondiente.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Estas autorizaciones deberán ser otorgadas por los titulares de la información a la parte respectiva y en ellas se debe indicar que se autoriza a la parte según corresponda, en su calidad de responsable del Tratamiento⁴ para que comparta la información con la otra parte, quien tendrá también la condición de Responsable del Tratamiento de los datos personales suministrados.

Lo anterior para efectos de las bases de datos que EL BANCO y EL FONDO deban administrar y registrar bajo su cuenta y riesgo y conforme a las obligaciones que les atañen respecto del Tratamiento de los datos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y disposiciones legales vigentes aplicables.

En todo caso, cuando se recabe información personal, al momento de informar a los titulares sobre las finalidades de la recolección, deberá especificarse que esta información podrá ser entregada a terceros aliados, como EL FONDO, en el marco del presente CONVENIO, quien la utilizará para el desarrollo de su objeto misional. En este sentido, en el documento de autorización otorgado a EL BANCO se deberá incluir expresamente que el titular autoriza la entrega de la información a los aliados en calidad de Encargado del Tratamiento, para que este procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y, en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo ello en conformidad con las políticas de protección de datos en Colombia

EL BANCO autoriza a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera y administradora del EL FONDO y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información que EL BANCO entregue respecto de las personas que participan en éste CONVENIO a la que tengan acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo EL FONDO, autoriza al EL BANCO a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información que Fiducoldex y EL FONDO entregue respecto de las personas que participan en éste CONVENIO, a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PROPIEDAD INTELECTUAL: La información creada o desarrollada con anterioridad al presente CONVENIO que sea aportada individualmente por una de LAS PARTES para el desarrollo del mismo

⁴ Definición Art. 3 Ley 1581 de 2012 "Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos".



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

quedará de propiedad y titularidad exclusiva de la PARTE que la aportó. LAS PARTES reconocen y declaran que, en caso de necesitar usar la propiedad intelectual o industrial de titularidad de una de LAS PARTES, autorizará su uso únicamente para cumplir con el objeto del presente CONVENIO, motivo por el cual no podrá ser utilizada para un fin diferente a éste los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente CONVENIO.

LAS PARTES reconocen y declaran que el conocimiento y/u obras en propiedad intelectual en general y previo al inicio de la ejecución del presente CONVENIO es de su propiedad y/o tienen legítimo derecho para su uso y no podrá ser utilizadas con posterioridad por cada PARTE, que no ha participado en su construcción y producción de esa propiedad intelectual o industrial.

Las obras protegibles por derecho de autor, a manera ilustrativa y no taxativa, por ejemplo, las obras, cualquiera sea su medio de difusión (físico, digital, y cualquiera otro que pueda dar lugar a difusión), procedimientos que sean creados o, desarrollados por LAS PARTES en cumplimiento del presente CONVENIO, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor – creador, de acuerdo con las disposiciones legales. En todo caso, LAS PARTES otorgarán los créditos respectivos por la información y conocimiento que se llegare a producir en el marco del presente CONVENIO y otorgarán los créditos respectivos si en el marco de este CONVENIO incluso si se llegase a trabajar con terceros para la generación de la información.

En caso que los resultados producto de las actividades objeto del presente instrumento tengan posibilidades de protección a través de alguna de las figuras del sistema de Propiedad Intelectual, LAS PARTES como eventuales titulares de los derechos de Propiedad Intelectual y decidirán las acciones correspondientes para la presentación de las solicitudes de protección que consideren, determinando costos y demás acciones y actividades que hayan de realizar, especificando el aporte, porcentaje y la responsabilidad de cada una, para lo cual celebrarán documento independiente.

Asimismo, los productos generados en el presente proyecto, será de propiedad en conjunto de LAS PARTES, quienes podrán utilizarlos, reconocimiento las titularidades a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: Toda la información que LAS PARTES se suministren entre sí en ejecución del presente CONVENIO, y sea declarada como tal, salvo que la Ley establezca lo contrario, se considera confidencial, desde que sea declarada como tal. LAS PARTES se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente CONVENIO, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido, salvo los resultados generales obtenidos con el desarrollo de la actividad del CONVENIO.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la duración del presente CONVENIO y se mantendrán con posterioridad a su terminación, mientras la información confidencial respecto de la cuál recae, conserve su carácter de reservada.

29 de 34

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) y la Dra. Patricia Amella Amézquita Rojas (Suplente) ubicados en la Carrera 16A #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval, Bogotá D.C. PBX (601) 4698285 atención telefónica 24 horas. e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com; Horario de atención 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Página web www.defensoriasernarojas.com. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica al (601) 7470909, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para tal efecto LAS PARTES se comprometen a:

- a) Suscribir el presente CONVENIO, guardando la reserva y confidencialidad que según el ordenamiento jurídico vigente tenga la información que se maneje en el desarrollo de este, así como el respeto de las normas en materia de protección de datos personales.
- b) Tomar de forma oportuna, las precauciones y medidas que sean necesarias para evitar que cualquier información, dato confidencial o información conexas, sea conocida, copiada, revelada o tratada por cualquier persona o personas no autorizadas.
- c) Durante el tiempo en que mantenga en su poder o custodia cualquier información, en particular información designada o marcada como confidencial, reservada, patentada o privilegiada, LAS PARTES se obligan a no revelar o divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a través de cualquier medio, directa o indirectamente, su contenido y alcance.
- d) No permitir que se sustraiga o retire de sus instalaciones o sistemas de información, salvo autorización previa de la otra Parte, información o datos de alguna de LAS PARTES para ser usados o utilizados con fines no autorizados.
- e) Informar de forma inmediata y efectiva a la parte afectada, de cualquier acción o conducta de la cual tenga conocimiento, que haya sido desplegada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de alguna de LAS PARTES.
- f) No utilizar directa o indirectamente la información, para fines diferentes a la ejecución del presente CONVENIO.
- g) Sólo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir con el proceso de entrega y recepción y sólo podrá darse a conocer a aquellos contratistas o funcionarios que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad, siempre con la respectiva autorización de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información, y b) Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente cuando haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial. En cualquier caso, la parte que deba revelar esta información solicitará a la autoridad que la requiera que la incluya en un expediente reservado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este CONVENIO, para que éstos den el mismo tratamiento confidencial a la información suministrada.



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del CONVENIO fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el CONVENIO no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El CONVENIO se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: Será obligación de cada una de LAS PARTES mantener indemne a la otra por todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por las actividades que ejecutan en desarrollo del CONVENIO o por actos de su personal, durante la ejecución del objeto y compromisos del CONVENIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- AUTONOMÍA: Durante la ejecución del CONVENIO, EL BANCO actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirán todos los riesgos que se originen debido a este. Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre EL FONDO y EL BANCO ni entre EL FONDO y los colaboradores del EL BANCO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción.

LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del CONVENIO alguna de LAS PARTES o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del BANCO Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., EL FONDO tiene el derecho de terminar unilateralmente el CONVENIO sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano, en cualquier otra norma que lo modifique o adicione o en las normas que en esta materia le son aplicables. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

INFORMACIÓN: EL BANCO se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el CONVENIO se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, EL BANCO autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente CONVENIO, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, EL BANCO se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio o la entidad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3.2. Terminación y liquidación del CONVENIO, contenido en el Manual Operativo del FONDO, una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, previa solicitud del Supervisor ante la Unidad de Gestión del FONDO, LAS PARTES procederán a la liquidación del CONVENIO. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- LUGAR DE EJECUCIÓN: Los créditos se otorgarán a sujetos de crédito miembros de pequeñas familias ganaderas habitantes en los siguientes departamentos y municipios: En 27 municipios del bioma amazónico: 5 municipios en el Meta: La Macarena, Vistahermosa, Puerto Rico, Puerto Concordia y Mapiripán en el Meta; 3 municipios en Guaviare: San José del Guaviare, El Retorno y Calamar; 13 municipios en Caquetá: San Vicente del Caguán, Puerto Rico, El Doncello, Cartagena del Chairá, El Paujil, La Montañita, Florencia, Belén de los Andaquíes, San José del Fragua, Curillo, Solita, Valparaíso, Solano y Milán y 5 municipios en Putumayo, a saber: Villagarzón, Puerto Guzmán, Puerto Caicedo, Puerto Asís, Puerto Leguizamó.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos, se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre LAS PARTES, así como el domicilio de éstas corresponderá a:

EL FONDO:

Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co

EL BANCO:

Dirección y Correo Electrónico: Para todos los efectos legales de notificación y de comunicación la dirección y datos de contacto del ALIADO, corresponderán aquellos datos registrados en el formulario "FT-GAD-015 -- Formulario de



CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Inscripción/Actualización de Terceros No Clientes y Proveedores", de Fiducoldex S.A., quien se obliga a mantener en todo momento actualizada dicha información, y dar aviso inmediato al SUPERVISOR y al FONDO, en caso de cualquier cambio de la información diligenciada en el referido formulario FT-GAD-015".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONVENIO: Hacen parte integral del presente CONVENIO como anexos y vinculan jurídicamente a LAS PARTES, los siguientes documentos: 1) Estudios Previos, 2) Documentos del EL BANCO para la suscripción del CONVENIO. 3) Acta de aprobación del proyecto por Consejo Directivo 4) Acuerdo 006 de 2024 del FVB, 5) documentos técnicos del Proyecto y sus anexos, 6) Los demás documentos generados por LAS PARTES durante y para la ejecución del CONVENIO. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente CONVENIO y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el CONVENIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por EL FONDO para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente CONVENIO queda perfeccionado con la firma de LAS PARTES; queda entendido que el inicio ejecución del CONVENIO se formalizará con la suscripción de la correspondiente acta inicio.

En constancia de lo anterior, LAS PARTES suscriben el presente CONVENIO de manera electrónica, el día 29/01/2026.

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO,

EL BANCO,

ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES
Representante Legal Suplente
FIDUCOLDEX, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD

EDUARDO CARLOS GUTIERREZ NOGUERA
Representante Legal
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

UNIDAD DE GESTIÓN P.A FVB
Elaboró y revisó: María Camila Arias M. Profesional jurídico especializado
Aprobó: Andres Chavez Rojas – Director de Negocios

Revisó: Alfredo Hamann – Profesional Senior
Aprobó: María Luisa Corredor – Gerente

DIRECCIÓN EJECUTIVA P.A FVB
Revisó: Angela Nayibe Rosas Rosas– Contratista
Aprobó: Mario Hernán Camelo Duque– Contratista